The resource of this report item is not reachable.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 8 **Anexos:** 0
Proc. # 6886114 **Radicado #** 2026EE26354 **Fecha**: 2026-02-17
Tercero: 800154275-1 - INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD
Tipo Doc.: Oficio de salida **Clase Doc.:** Salida

Inspector
JORGE ENRIQUE HURTADO CALDERON
Inspección 5A
Correo electrónico: rcdi.usme@idiger.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al radicado en el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER 2026EE1128 y radicado en la SDA 2026ER13757. Respuesta definitiva al Radicado IDIGER 2025ER28649 (Expediente 2019554490107680E).

Cordial saludo, respetado doctor Hurtado Calderón:

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Biodiversidad, recibió el oficio relacionado en el asunto, mediante el cual se solicita:

«(…) A la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB - ESP, dado que el predio de la KR 13 Este 89A 42 Sur, en el Barrio Villa Diana de la Localidad de Usme, presuntamente se encuentra dentro de la ZMPA de la Quebrada Arrayanal, emitir un pronunciamiento sobre los instrumentos normativos dispuestos por el Plan de Ordenamiento Territorial para el manejo de los corredores ecológicos de ronda. (…)».

Al respecto, precisamos que la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad ambiental competente con jurisdicción dentro del perímetro urbano del Distrito Capital según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y sobre su solicitud de información tenemos:

1. LOCALIZACIÓN

El lote objeto de consulta, se localiza en el área urbana de Bogotá D.C., según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, «*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá»* se identifica con la siguiente información: (Ver ***Imagen 1*** y ***Tabla 1***).

Tabla 1*. Localización del lote objeto de consulta.*

Localidad (*)	05 - Usme
UPZ (*)	52 - La Flora
UPL	05 - Usme Entrenubes
Barrios	1335- Villa Diana
Dirección	CR 13 Este 89 A 42 Sur
CHIP	AAA0259LKLF

Identificador único de lote - BARMANPRE	001335032002

(*) Información a partir de lo establecido en los artículos 9 y 10, y el parágrafo 2 del artículo 490 del Decreto Distrital 555 de 2021.

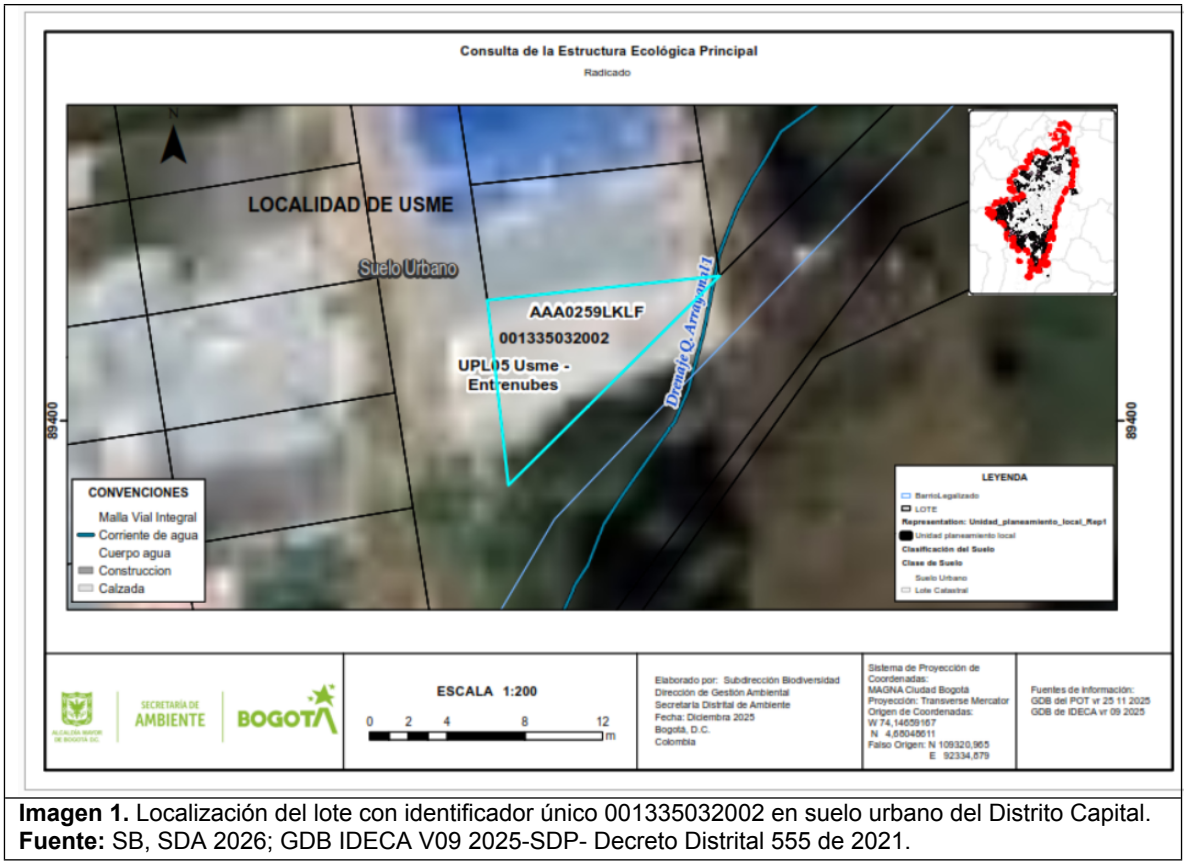


Imagen 1. Localización del lote con identificador único 001335032002 en suelo urbano del Distrito Capital.
Fuente: SB, SDA 2026; GDB IDECA V09 2025-SDP- Decreto Distrital 555 de 2021.

2. SUPERPOSICIÓN CON ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL – EEP.

La Subdirección de Biodiversidad, desde su competencia, informa que una vez revisada y analizada la cartografía que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021, con respecto al lote con código catastral (identificador único de lote BARMANPRE) 001335032002, se encontró que, actualmente, presenta superposición de 100% del área total del lote con elementos de la Estructura Ecológica Principal. ***Imagen 2 y tabla 2***.

Tabla 2. Superposición del lote con elementos de la Estructura Ecológica Principal.

COMPONENTE	CATEGORÍA	ELEMENTO	NOMBRE TOTAL	ACTO ADMINISTRATIVO
Áreas de especial importancia ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Quebrada Arrayanal	Decreto 555 de 29 de diciembre de 2021

Fuente: SDP – Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO – SDA, 2026

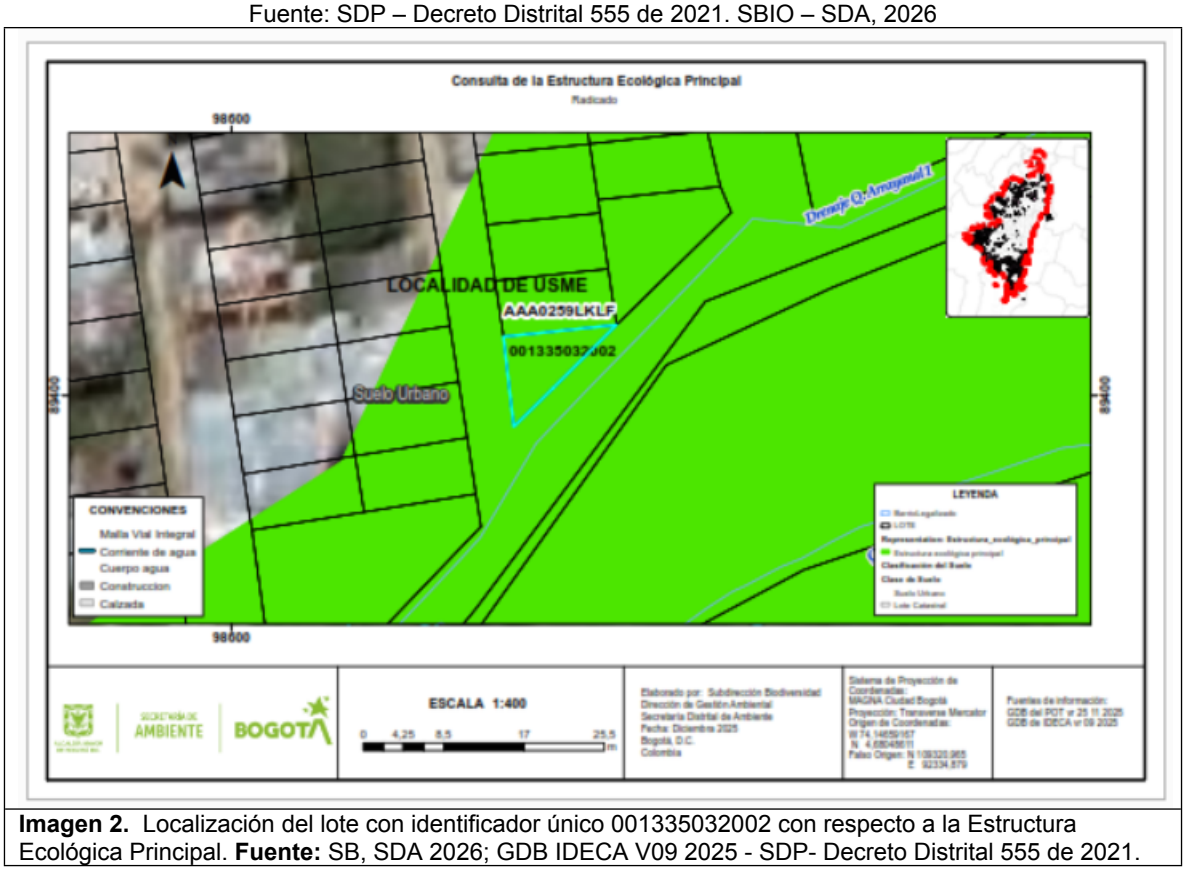


Imagen 2. Localización del lote con identificador único 001335032002 con respecto a la Estructura Ecológica Principal. **Fuente:** SB, SDA 2026; GDB IDECA V09 2025 - SDP- Decreto Distrital 555 de 2021.

2.1 SISTEMA HÍDRICO

Con respecto al lote identificado con CHIP catastral AAA0259LKLF y código catastral 001335032002 se encontró que presenta superposición con el Sistema Hídrico – Ronda Hídrica de la Quebrada Arrayanal, elemento constitutivo de la Estructura Ecológica Principal, EEP, área de especial importancia ecosistémica de acuerdo con lo definido en el artículo 60 del Decreto Distrital 555 de 2021, según se relaciona en la tabla 2 e imagen 3.

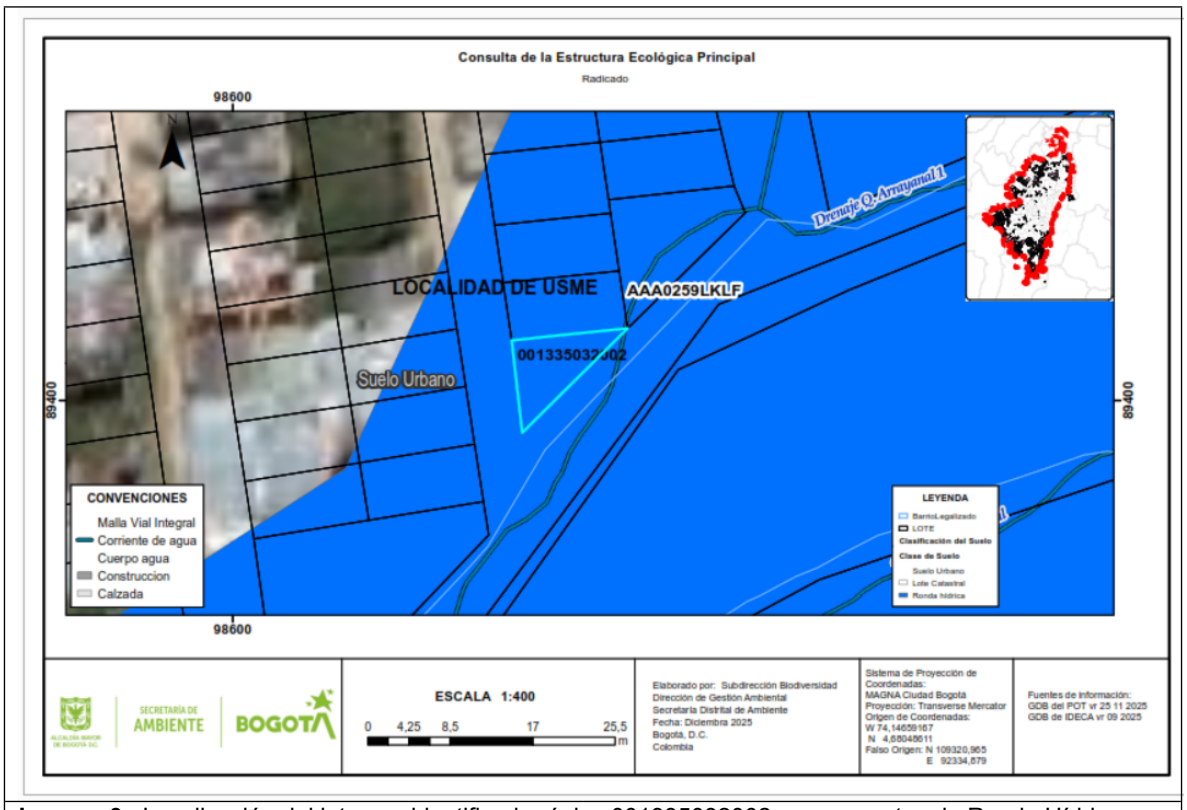


Imagen 3. Localización del lote con identificador único 001335032002 con respecto a la Ronda Hídrica.
Fuente: SB, SDA 2026; GDB IDECA V09 2025 - SDP- Decreto Distrital 555 de 2021.

Por lo anterior, en toda actividad que se pretenda realizar en zonas traslapadas con la ronda hídrica de la Quebrada Arrayanal, se deberá dar cumplimiento con el régimen de usos definido en el parágrafo 1 del artículo 62 del Decreto Distrital 555 del 2021, – Plan de Ordenamiento Territorial, a saber:

«(…)

Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.

(…)

Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	*Usos compatibles*	*Usos condicionados*	*Usos prohibidos*

Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	*Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.*	*Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.*	*Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados*
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	*Usos compatibles*	*Usos condicionados*	*Usos prohibidos*
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.	*Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.*	*Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.*	*Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados*

(…)»

3. OTRAS SUPERPOSICIONES

3.1.1 CONECTORES ECOSISTÉMICOS

Adicionalmente, el lote identificado con AAA0259LKLF y código catastral 001335032002, se encuentra superpuesto parcialmente con el Conector Ecosistémico Media Luna del Sur, como una estrategia transversal de conservación (***ver Imagen 4***).

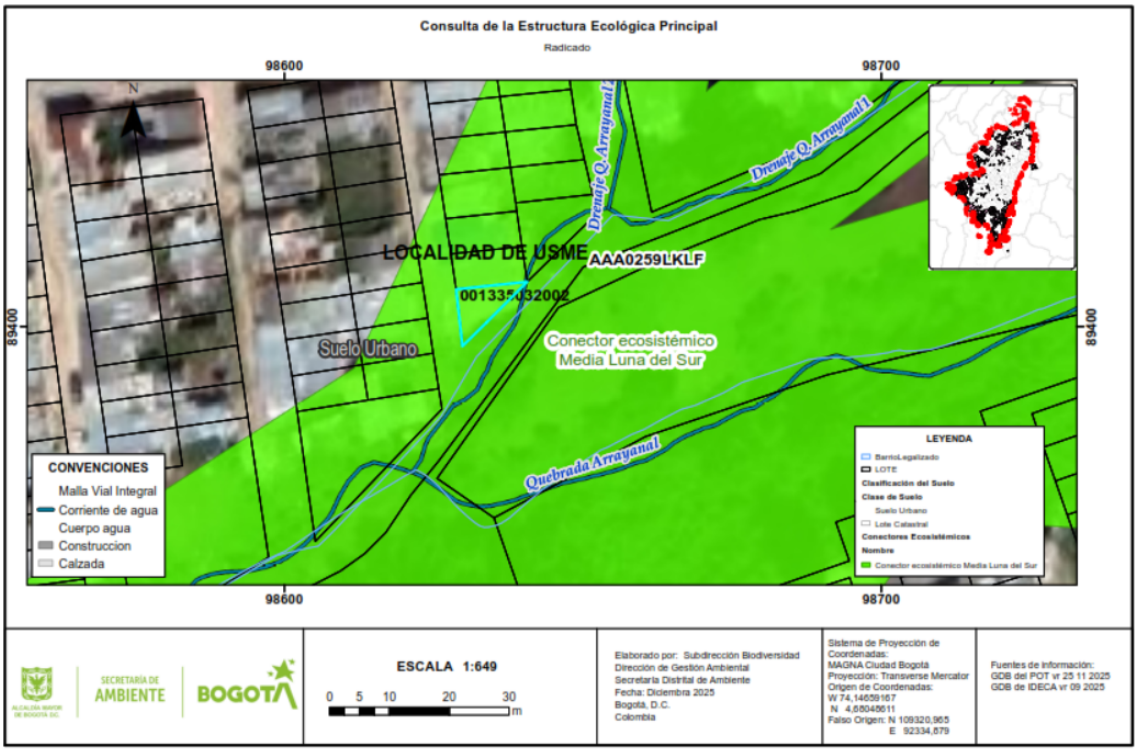


Imagen 4. Localización del lote con identificador único 001335032002 con respecto a Conector Ecosistémico. **Fuente:** SB, SDA 2026; GDB IDECA V09 2025 - SDP- Decreto Distrital 555 de 2021.

Nota: *Las imágenes e información presentada anteriormente son de referencia cartográfica, en caso de ser requerido, deberán ser verificadas topográficamente en el polígono por el interesado y se deberán respetar los límites de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.*

De ser necesario, los límites del polígono objeto de consulta deberán ser verificados y solicitados en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Teniendo en cuenta lo anterior, para dicha área, se debe tener en cuenta lo definido en el artículo 11 del Decreto Distrital 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial, a saber:

«(…) ***Artículo 11. Conectores ecosistémicos.*** *Como estrategia de conectividad transversal que articula las tres escalas del modelo de ocupación del territorio, los conectores ecosistémicos están conformados por elementos de la Estructura Ecológica Principal y otras áreas que, por sus condiciones ambientalmente estratégicas, tienen características para conectar los atributos ecológicos del territorio urbano y rural del Distrito Capital y la región, y fortalecer la gestión socioambiental.*

(…) ***Parágrafo 1.*** *Los conectores ecosistémicos no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, ni constituyen afectación o suelo de protección, salvo cuando se traslapen con*

áreas de la Estructura Ecológica Principal en los términos del artículo "Definición de la Estructura Ecológica Principal – EEP" (…)»

Para el lote objeto de consulta, respecto al uso del suelo y cualquier desarrollo que se pretenda proponer o llevar a cabo, se deberá garantizar el cumplimiento de las acciones, actividades, restricciones y en general las obligaciones establecidas en los instrumentos de planeación ambiental, urbana y normatividad vigente aplicable.

También es de anotar que las consideraciones contenidas en este documento no constituyen permiso ni autorización ambiental y únicamente aplican para el lote objeto de consulta.

En los anteriores términos, esta Secretaría Distrital de Ambiente da respuesta de forma clara y congruente a su solicitud, y está atenta a cualquier requerimiento de información relacionado con la misma; para el efecto podrá comunicarse al teléfono (601) 3778914 o al correo electrónico: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,



IVAN DARIO MELO CUELLAR
SUBDIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD

Con copia: **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER.**
Dirección: Diagonal 47 No. 77A – 09, Interior 11, Bogotá. Teléfono: +57 (601) 4292800
Correo Electrónico: radicacionentradas@idiger.gov.co

Elaboró:				
OSCAR HUMBERTO GOMEZ ROMERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	13/02/2026
Revisó:				
WILSON CHAPARRO SANCHEZ	CPS:	SDA-CPS-20260256	FECHA EJECUCIÓN:	14/02/2026
Aprobó:				
IVAN DARIO MELO CUELLAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/02/2026

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTA